

DISPONE INSTRUCCIONES Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD PARA LA EJECUCION DE FAENAS
DE APROVISIONAMIENTO DE COMBUSTIBLES

QUEMCHI, 14 MAYO 2003

VISTOS; lo establecido en D.L. N° 2.222 del 21 de Mayo de 1978 “Ley de Navegación”; lo dispuesto en D.S. (M) N° 1.340 del 14 de Junio de 1941, “Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en la Naves y Litoral de la República”; lo estipulado en el D.S. (M.) N° 777 de 1978 que aprueba el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas; lo indicado en D.S.(M) N° 1 del 6 de Enero de 1992 “Reglamento para la Contaminación Acuática”, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente;

RESUELVO:

- 1.- Las faenas de carga de combustibles líquidos ejecutadas en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quemchi serán de responsabilidad del Capitán de la Nave o Patrón de la Embarcación, según corresponda, quienes se preocuparán en forma directa de la seguridad y de la maniobra que deberá realizarse, tanto en la entrega por parte de la bomba, del camión, vehículo o nave que transporta el combustible, además de su recepción y almacenamiento a bordo.
- 2.- Asimismo, los Agentes de Naves, Operadores de Naves y/o Armadores serán solidariamente responsables de las transgresiones a las normas cometidas por el Capitán o Patrón en el ejercicio de sus funciones. Por tal motivo, deberá solicitarse con 12hrs. de anticipación la Autorización por escrito a la Capitanía de Puerto para efectuar la faena, indicando detalladamente el tipo de combustible y condiciones en que se ejecutará el aprovisionamiento.
- 3.- Al mismo tiempo, se deberá informar oportuna y convenientemente a la tripulación y demás personas que se encuentran a bordo, acerca de los riesgos que involucra la faena, de las medidas preventivas y de los métodos de trabajo correctos. Por su parte, la Empresa entregará a cada trabajador involucrado el equipo de protección personal respectivo, considerándose como mínimo el uso de Guantes, Casco y Zapatos de Seguridad.
- 4.- Para la ejecución de las faenas, el Capitán o Patrón tomará todas las medidas pertinentes, de tal forma que las demás actividades a bordo no coincidan con su desarrollo, o en caso contrario, se detengan por el tiempo que dure la faena. Se podrá considerar la realización de faenas paralelas sólo cuando el combustible tenga punto de inflamación elevado (Petróleo, IFO) y las otras faenas no involucren mercancías peligrosas, debiéndose mantener un estricto control, orden y limpieza del sector a utilizar.

5.- El Capitán o Patrón, hará inspeccionar el vehículo o nave que transporta el combustible antes de comenzar la faena, objeto cerciorarse de las condiciones de seguridad de éste, tales como: Tener a lo menos dos extintores portátiles de Polvo Químico Seco (PQS) de 6kgs. cada uno, los que deberán estar debidamente certificados e instalados en sectores de fácil acceso. Además, se dará cumplimiento a las siguientes normativas:

✍✍ En el vehículo viajará sólo el conductor y personal de operaciones asignado. Se prohíbe transportar o permitir el ingreso a cualquier otra persona ajena a la faena.

✍✍ El camión estanque o vehículo, llevará letreros visibles que indiquen el sello de la distribuidora y el producto transportado, ubicados en las válvulas de descarga y domo.

✍✍ Deberá llevar letreros en su parte delantera y trasera con la advertencia “**INFLAMABLE**”, de forma visible, además del etiquetado y rotulado respectivo, según lo establecido en el Código IMDG “Código de Mercancías Peligrosas”.

✍✍ El motor del vehículo y cualquier otro motor auxiliar deberán ser detenidos durante la conexión y desconexión de mangueras.

✍✍ Si se efectúa la faena en horas nocturnas, se mantendrá una adecuada iluminación en el lugar de trabajo. Estos casos serán previamente evaluados y autorizados por esta Autoridad Marítima.

✍✍ Los vehículos deberán contar con 2 recipientes de arena o aserrín objeto retener y remover el combustible que pudiese ser derramado a raíz de una mala conexión, rotura de chorizos, goteo de copla, etc. Sin que éstos constituyan una contaminación del medio ambiente acuático.

6.- En conformidad a lo dispuesto en el Código Internacional de Señales, a bordo de las Naves o Embarcaciones, durante el día deberá izarse la bandera “B” y durante la noche una luz roja visible en todo el horizonte.

7.- El sistema y material contra incendio de la Nave o Embarcación estará listo para ser utilizado y la dotación deberá tener cabal conocimiento de sus puestos a cubrir, conforme al Zafarrancho de Incendio de la Nave.

8.- Estará estrictamente prohibido fumar tanto en el vehículo que transporta el combustible como en la Nave o Embarcación que ejecuta la faena. Se extremarán las medidas de seguridad en un perímetro de 2mts. alrededor del vehículo, delimitando y asilando el área con conos y cinta plástica de color rojo o naranja internacional. Se instalarán letreros con la leyenda “**PROHIBIDO FUMAR**” plenamente visibles. Se asignará un encargado de controlar que personas ajenas a la faena fumen, enciendan fósforos y/o encendedores, se realicen trabajos en caliente ó exista cualquier fuente de ignición que pudiese provocar la combustión de vapores inflamables.

- 9.- Para el caso de las Naves y Embarcaciones que cuenten con sistema de altavoz, se deberá transmitir la información de la faena y disposiciones de seguridad al inicio y cada 15mts. hasta su término.
- 10.- Ante la eventualidad que se produzca algún tipo de contaminación al Medio Ambiente Acuático, la Empresa, Agencia y/o Armador, según corresponda, deberán tomar las acciones preventivas para procurar la contención del combustible y reparación del medio ambiente dañado, para lo cual se deberán dotar las Naves o Embarcaciones con los elementos de combate a la contaminación necesarios.
- 11.- Se deberá tener presente informar por el medio más expedito (Canal 16VHF, Teléfonos 691334, 638923) a la Capitanía de Puerto de Quemchi el inicio y término de la faena, así como toda novedad que se halla registrado durante su desarrollo.
- 12.- **ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE**, para su conocimiento y cumplimiento y déjese constancia que la contravención de las disposiciones detalladas precedentemente, será causal suficiente para no autorizar o suspender las faenas.

FIRMADO

**ALIPIO ROJAS LOPEZ
SUBOFICIAL L (ART.AP.)
CAPITAN DE PUERTO DE QUEMCHI**

DISTRIBUCION:

- 1.- MARINE HARVEST CHILE S.A.
- 2.- SALMONES MAINSTREAM S.A.
- 3.- CONGELADOS PACIFICO S.A.
- 4.- CULTIVOS MARINOS CHILOE LTDA.
- 5.- SINDICATO PESCADORES QUEMCHI.
- 6.- ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUEMCHI
- 7.- GOBERNACION MARITIMA DE CASTRO (F.)
- 8.- ARCHIVO CAPITANIA DE PUERTO QUEMCHI.